

MODIFICA DECRETO EXENTO Nº
1013 DE 2004, DEL MINISTERIO
DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCIÓN.

541.
D.T.O. EXENTO Nº 1520

SANTIAGO, 16 DIC. 2005

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 61, de fecha 23 de junio de 2005; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum (D.D.P.) Nº 465, de fecha 12 de diciembre de 2005; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante oficio ORD./Z1/Nº 380019005, de fecha 11 de julio de 2005, por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante oficio ORD./Z2/Nº 450013705, de fecha 18 de julio de 2005, por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. Nº 430018205, de fecha 7 de julio de 2005, y por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante oficio ORD./Z4/Nº 177, de fecha 8 de julio de 2005; lo informado por el Consejo Nacional de Pesca mediante Cartas (CNP) Nº 40, de fecha 8 de julio de 2005, y Nº 60, de fecha 9 de diciembre de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822 y Nº 19.849; los Decretos Exentos Nº 1013 de 2004 y Nº 524 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

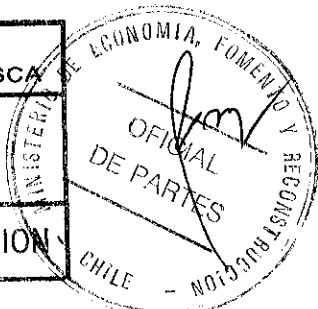
CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 1013 de 2004, modificado mediante Decreto Exento Nº 524 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se fijaron para el año 2005 las cuotas globales anuales de captura en las unidades de pesquería de Jurel en el área marítima de la I a la X Regiones.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 19.713 permite modificar más de una vez al año, de acuerdo con el procedimiento respectivo, las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería que se encuentren sometidas a la medida de administración denominada Límite Máximo de Captura por Armador.

58.
Que el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para modificar las cuotas globales anuales de captura.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARÍA DE PESCA
16 DIC 2005
TERMINO DE TRAMITACION



Que de conformidad con la información de desembarques entregada por el Servicio Nacional de Pesca, la fracción artesanal de la cuota global anual de captura establecida para la IV Región registra un remanente no capturado en el período comprendido entre enero-octubre de 2005, que permite ser reasignada para cubrir los requerimientos de otras regiones y que no pone en peligro el desarrollo de la actividad pesquera artesanal en la IV Región.

Que de conformidad con lo anterior, el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca ha recomendado modificar la fracción artesanal de la cuota global anual de Jurel establecida entre la I y X Regiones, disminuyendo en 2.000 toneladas la fracción correspondiente a la IV Región y disponiendo una reserva global de 2.000 toneladas de Jurel para ser entregada a partir del mes de septiembre de 2005.

Que se ha consultado previamente esta medida de conservación a los Consejos Zonales de Pesca respectivos y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca.

DECRETO:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 3º del Decreto Exento N° 1013 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó para el año 2005, las cuotas globales anuales de captura en las unidades de pesquería de Jurel *Trachurus murphyi*, en el área marítima de la I a X Regiones, en los siguientes términos:

a) En el sentido de sustituir la fracción artesanal asignada a la IV Región por la siguiente:

"2) 60.580 toneladas a ser extraídas en el área marítima de la III a la X Regiones, fraccionadas de la siguiente manera:

14.278 toneladas a ser extraídas en el área marítima de la IV Región, divididas en:

- 12.650 toneladas a ser extraídas entre el 1º de enero y 31 de octubre, ambas fechas inclusive.
- 1.628 toneladas a ser extraídas entre el 1º de noviembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

b) En el sentido de incorporar el siguiente numeral 3º, nuevo:

"3) 2.000 toneladas a ser extraídas en el área marítima de la I a la X Regiones, a partir del mes de septiembre de 2005."

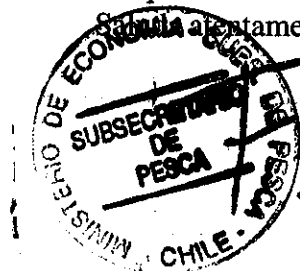
ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

JORGE RODRIGUEZ GROSSI
Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción

Lo que transcribe, para su conocimiento.

Saluda atentamente a Usted.,



Felipe Sandoval Precht
Subsecretario de Pesca